

**RESOLUCIÓN No. 590**  
**OCTUBRE 27 DE 2021**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS USUARIOS COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ESE HOSPITAL SAN ROQUE DE EL COPEY - CESAR**

**LA SUSCRITA SECRETARIA DE SALUD (E) DE EL COPEY – CESAR**

Con funciones de Dirección Local de Salud, en cumplimiento de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas en el numeral 3 del artículo 7 del Decreto 1876 de 1994, decreto 024 de 2021, demás normas aplicables y

**CONSIDERANDO**

El Decreto 1876 de 1994 establece las disposiciones generales de la conformación de las Empresas Sociales del Estado.

Igualmente, el Decreto citado dicta en el numeral 3 del artículo 7 que:

“Artículo 7º. – Mecanismo de conformación de las Juntas Directivas para las Empresas Sociales del Estado de carácter territorial. Las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado tendrán un número mínimo de seis miembros. En este evento, la Junta se conformará de la siguiente manera:

(...)

3. Los dos representantes de la comunidad serán designados de la siguiente manera:

Uno (1) de ellos será designado por las Alianzas o Asociaciones de Usuarios legalmente establecidos, mediante convocatoria realizada por parte de la Dirección Departamental, Distrital o Local de salud”.

Para ser elegido representante de la comunidad quien se postule debe cumplir con los siguientes requisitos:

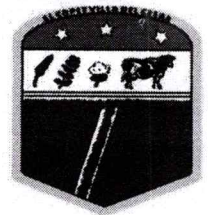
Estar vinculados y cumplir funciones específicas de salud en un Comité de Usuarios de servicio de salud; acreditar una experiencia de trabajo no inferior a un año en un Comité de Usuarios.

No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la ley”.

Que el artículo 70 de la ley 1438 de 2011 establece que:

**“ARTÍCULO 70. DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO.** La junta directiva de las Empresas Sociales del Estado de nivel territorial de primer nivel de complejidad, estará integrada de la siguiente manera:

70.1. El jefe de la administración departamental, distrital o municipal o su delegado, quien la



70.3. Un representante de los usuarios, designado por las alianzas o asociaciones de usuarios legalmente establecidas, mediante convocatoria realizada por parte de la dirección departamental, distrital o municipal de salud.

70.4. Dos (2) representantes profesionales de los empleados públicos de la institución, uno administrativo y uno asistencial, elegidos por voto secreto. En el evento de no existir en la ESE profesionales en el área administrativa, la junta directiva podrá integrarse con un servidor de dicha área con formación de técnico o tecnólogo.

**PARÁGRAFO 1.** Los representantes de los usuarios y de los servidores públicos de la entidad tendrán un periodo de dos (2) años y no podrán ser reelegidos para periodos consecutivos, ni podrán ser parte de las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado en más de dos ocasiones. En los municipios de 6ta categoría, los representantes de los usuarios y los empleados públicos tendrán un periodo de 4 años.

**PARÁGRAFO 2.** La Junta Directiva de las Empresas Sociales del Estado del nivel municipal que hagan parte de convenios o planes de desempeño suscritos o que se llegaren a suscribir entre el departamento y la Nación, tendrá además de los miembros ya definidos en el presente artículo, tendrán como miembro de la junta directiva al gobernador del departamento o su delegado.

**PARÁGRAFO 3.** Cuando en una sesión de junta directiva exista empate para la toma de decisiones, el mismo se resolverá con el voto de quien preside la junta directiva."

Que el artículo 71 de la ley 1438 de 2011 establece que:

**"Artículo 71°. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Los miembros de las juntas directivas de las Empresas Sociales del Estado no podrán ser representante legal, miembros de los organismos directivos, directores, socios, o administradores de entidades del sector salud, ni tener participación en el capital de éstas en forma directa o a través de su cónyuge, compañero o compañera permanente o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil o participar a través de interpuesta persona, excepto alcaldes y gobernadores, siempre y cuando la vinculación de estos últimos a la entidad del sector salud obedezca a la participación del ente territorial al que representa. Esta inhabilidad regirá hasta por un año después de la de la elección del cargo"

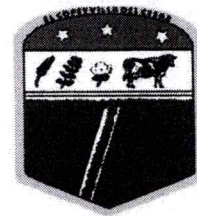
Conforme a lo anterior, debemos manifestar que Maryis Mendieta, funcionaria de la ESE Hospital San Roque del Copey, Cesar, solicitó mediante oficio del 20 de Septiembre de 2021 a la Secretaria de Salud, con funciones de Dirección Territorial de El Copey - Cesar, la realización del proceso de convocatoria para elegir el representante de la Asociación de Usuarios ante la Junta Directiva de la ESE, debido a que quien fue elegido con anterioridad se encuentra con periodo vencido

Que la Secretaria de Salud - La Dirección Territorial de Salud de El Copey - Cesar conforme a lo expuesto, y dando cumplimiento a la normatividad vigente, se presta a realizar la convocatoria para la elección del representante de la Asociación de Usuarios de la ESE Hospital San Roque de El Copey - Cesar.

Que en atención a que nos encontramos en declaratoria de pandemia de la COVID 19 para



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CESAR  
ALCALDIA MUNICIPIO DE EL COPEY  
*Nit. 800096587-5*



realización de este mecanismo de participación social, se desarrolle, bajo las medidas impuestas.

Que en atención a lo anterior.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Convocar a la Asociación de Usuarios de la ESE Hospital San Roque de El Copey - Cesar, a la elección de su representante a la Junta Directiva de dicha Empresa Social del Estado. Conforme la parte motiva de esta resolución y el anexo técnico el cual hace parte integral de la misma.

**ARTICULO SEGUNDO:** La elección se realizará el sábado cinco (5) de Noviembre de 2021 en las instalaciones del Centro de Integración Comunitaria CIC San Toro en El Copey - Cesar.

**ARTICULO TERCERO:** La presente Resolución será publicada en la página web de la Alcaldía Municipal de El Copey - Cesar.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** No obstante, la condición de acto administrativo de carácter general del presente documento, envíese copia al representante legal de la ESE, a la Secretaria de Salud del Municipio de El Copey - Cesar y al presidente de la Asociación de Usuarios para su difusión y organización de la logística de la elección.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición el cual se deberá interponer por escrito ante el despacho del alcalde municipal, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

**ARTICULO QUINTO:** La presente decisión rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIANA CAROLINA FERNANDEZ DUARTE**  
Secretaria de Salud (E)

**ANEXO TECNICO CONVOCATORIA PARA LA ELECCION DEL REPRESENTANTE DE LAS ASOCIACIONES DE USUARIOS DE LA ESE HOSPITAL SAN ROQUE DE EL COPEY – CESAR, PARA EL PERIODO 2020 – 2024**

REQUISITOS PARA POSTULARSE COMO REPRESENTANTE DE LOS USUARIOS ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DEL HOSPITAL SAN ROQUE E.S.E. DE EL COPEY - CESAR Ley 1438 de 2011, en su ARTÍCULO 70. DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO. La junta directiva de las Empresas Sociales del Estado de nivel territorial de primer nivel de complejidad, estará integrada de la siguiente manera:

70.1. El jefe de la administración departamental, distrital o municipal o su delegado, quien la presidirá.

70.2. El director de salud de la entidad territorial departamental, distrital o municipal o su delegado.

70.3. Un representante de los usuarios, designado por las alianzas o asociaciones de usuarios legalmente establecidas, mediante convocatoria realizada por parte de la dirección departamental, distrital o municipal de salud.

70.4. Dos (2) representantes profesionales de los empleados públicos de la institución, uno administrativo y uno asistencial, elegidos por voto secreto. En el evento de no existir en la ESE profesionales en el área administrativa, la junta directiva podrá integrarse con un servidor de dicha área con formación de técnico o tecnólogo.

PARÁGRAFO 1. Los representantes de los usuarios y de los servidores públicos de la entidad tendrán un periodo de dos (2) años y no podrán ser reelegidos para periodos consecutivos, ni podrán ser parte de las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado en más de dos ocasiones. En los municipios de 6ta categoría, los representantes de los usuarios y los empleados públicos tendrán un periodo de 4 años.

PARÁGRAFO 2. La Junta Directiva de las Empresas Sociales del Estado del nivel municipal que hagan parte de convenios o planes de desempeño suscritos o que se llegaren a suscribir entre el departamento y la Nación, tendrá además de los miembros ya definidos en el presente artículo, tendrán como miembro de la junta directiva al gobernador del departamento o su delegado.

PARÁGRAFO 3. Cuando en una sesión de junta directiva exista empate para la toma de decisiones, el mismo se resolverá con el voto de quién preside la junta directiva.

ARTÍCULO 71°. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Los miembros de las juntas directivas de las Empresas Sociales del Estado no podrán ser representante legal, miembros de los organismos directivos, directores, socios, o administradores de entidades del sector salud, ni tener participación en el capital de éstas en forma directa o a través de su cónyuge, compañero o compañera permanente o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil o participar a través de interpuesta persona, excepto alcaldes y gobernadores, siempre y cuando la vinculación de estos últimos a la entidad del sector salud obedezca a la participación del ente territorial al que representa. Esta inhabilidad regirá hasta por un año después de la dejación del cargo.

Decreto 780 de 2016 Artículo 2.5.3.8.4.2.4 Requisitos para los miembros de las Juntas Directivas Para poder ser miembro de las Juntas Directivas de las Empresas Sociales de



- Estar vinculados y cumplir funciones específicas de salud en un Comité de Usuarios de Servicios de Salud; acreditar una experiencia de trabajo no inferior un año en un Comité de Usuarios.
- No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la ley. Decreto 136 de 1994: Artículo 126º.- Incompatibilidades. Los miembros de las Juntas Administradoras Locales no podrán:

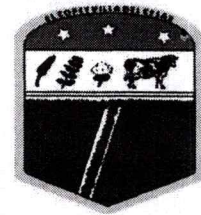
1. Aceptar cargo alguno de los contemplados en el numeral dos de las incompatibilidades aquí señaladas, so pena de perder la investidura.
2. Celebrar contrato alguno en nombre propio o ajeno, con las entidades públicas del respectivo municipio, o ser apoderados ante las mismas, con las excepciones que adelante se establecen.
3. Ser miembros de juntas directivas o consejos directivos de los sectores central o descentralizado del respectivo municipio o de instituciones que administren tributos precedentes del mismo.

Hoja de vida: Se deberá presentar de manera física en las instalaciones de la Alcaldía de El Copey, Cesar en el archivo central hasta el 19 de Octubre de 2021, dirigido a la Secretaría de Salud Municipal con los siguientes requisitos:

- Hoja de vida con fotografía reciente - Fotocopia de la cedula de ciudadanía
- Certificado judicial vigente
- Certificado de antecedentes (Procuraduría de la Nación)
- Certificado de antecedentes disciplinarios
- Certificado del SIAU de haber utilizado los servicios de la ESE Hospital San Roque de El Copey, Cesar en el último año.
- Acreditar la participación por un año o más a un comité de usuarios de la Entidad Prestadora de Salud y/o Empresa Promotora de Salud Deberán tener en cuenta el cumplimiento de las siguientes calidades:
  - Ser miembro de la asociación y/o liga de usuarios
  - Ser mayor de edad
  - No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la ley
  - No presentar ningún tipo de impedimento legal y no poseer antecedentes judiciales

#### **PERFIL DEL REPRESENTANTE:**

- Manejo adecuado de las relaciones interpersonales
- Compromiso y concordancia con las propuestas en pro de la comunidad
- Capacidad activa y eficaz de concertación
- Sentido de pertenencia e identidad idóneo para quienes representa
- Capacidad de ante poner intereses colectivos de los particulares
- Capacidad de conciliar y mediar entre la E.S.E. y la comunidad Conocimientos básicos sobre:
  - Legislación en salud - Estructura y funcionamiento de la E.S.E.
  - Condiciones de salud en el área de influencia en la E.S.E.
  - Deberes y derechos en salud
  - Inhabilidades: Quiénes el año anterior a la fecha de su designación o elección hubieren



- Representante ante la junta directiva.
- Representantes ante los comités de ética hospitalaria.
- Representantes veedores en salud.

La asociación de usuarios respectiva, verificara los libros de afiliados y listados de asistencia con el objeto de verificar cumplimiento de requisitos para la asistencia a la asamblea de elección y para ser postulado como representante de la asociación en junta directiva de la E.S.E. Hospital San Roque de El Copey - Cesar.

1. Verificará y suscribirá junto con los directivos ad-hoc de la asamblea, el acta respectiva.
2. Si la asamblea se desarrolla dentro de lo establecido, la Secretaría de Salud Municipal de El Copey procederá con los trámites establecidos en la ley sobre notificación, aceptación, y posesión de la persona elegida. Para el efecto se realizará lo siguiente:

- Comunicación por escrito por parte de la asociación y/o liga de usuarios a la Secretaría de Salud Municipal de El Copey - Cesar sobre la elección del representante a la junta directiva de la E.S.E.

- De acuerdo con lo establecido en el Decreto 780 de 2016 la Secretaría de Salud Municipal de El Copey - Cesar comunicará al elegido la designación como miembro de la junta directiva. Esta persona deberá manifestar por escrito su aceptación o declinación para efecto de posesionarse como miembro de la junta directiva y remitir a la Secretaría de Salud Municipal la siguiente información: Hoja de vida con fotografía reciente Fotocopia de la cedula de ciudadanía Certificado judicial vigente Certificado de antecedentes (Procuraduría de la Nación) Certificado de antecedentes disciplinarios Consulta de antecedentes de la Policía Nacional Copia del acta de elección y soporte de asistencia Carta de aceptación de la persona Certificación de tiempo de trabajo y vinculación a la asociación de usuarios expedida por la asociación de la respectiva E.S.E. Formato único de hoja de vida debidamente diligenciado Una vez cumplido estos requisitos tomará posesión ante la Secretaría de Salud Municipal de El Copey - Cesar, en la fecha programada para el efecto.

**REQUISITOS PARA POSTULARSE COMO REPRESENTANTE DE LOS USUARIOS A LA LIGA DE USUARIOS:** Decreto 1757 de 1994 - Artículo 10. Alianzas o asociaciones de usuarios. La Alianza o asociación de usuarios es una agrupación de afiliados del régimen contributivo y subsidiado, del Sistema General de Seguridad Social en Salud, que tienen derecho a utilizar unos servicios de salud, de acuerdo con su sistema de afiliación, que velarán por la calidad del servicio y la defensa del usuario.

Todas las personas afiliadas al Sistema General de Seguridad Social en Salud podrán participar en las instituciones del sistema formando asociaciones o alianzas de usuarios que los representarán ante las instituciones prestadoras de servicios de salud y ante las empresas promotoras de salud, del orden público, mixto y privado.

- Artículo 11. Constitución de las asociaciones y alianzas de usuarios. Las asociaciones de usuarios se constituirán con un número plural de usuarios, de los convocados a la Asamblea de Constitución por la respectiva institución y podrán obtener su reconocimiento como tales por la autoridad competente, de acuerdo con las normas legales vigentes



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CESAR  
ALCALDIA MUNICIPIO DE EL COPEY

Nit. 800096587-5



- No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la ley
- No presentar ningún tipo de impedimento legal y no poseer antecedentes judiciales
- Haber utilizado los servicios del Hospital San Roque E.S.E. de El Copey, Cesar el último año.

**REQUISITOS PARA POSTULARSE COMO REPRESENTANTE DE LOS USUARIOS A LA LIGA DE USUARIOS SEGÚN LOS ESTATUTOS ESTABLECIDOS POR LA ANTERIOR JUNTA:**

- Ser mayor de 18 años
- Haber hecho uso del servicio durante el último año, tener historia clínica en la E.S.E. Hospital San Roque de El Copey, Cesar.
- Residir dentro del área de influencia de la E.S.E. Hospital San Roque de El Copey – Cesar.
- No ser representante de la mesa directiva de otras entidades

1. La postulación de las hojas de vida para aspirar como representante de los usuarios ante la junta directiva de la ese hospital san roque de El Copey - Cesar, se realizará hasta el día 19 de octubre de 2021. Las hojas de vida se recepcionarán en el archivo central de las alcaldías de El Copey - Cesar dirigido a la secretaría de salud municipal conforme al cronograma.

2. La elección se llevará a cabo el día sábado 23 de octubre de 2021, en las instalaciones de la ESE Hospital San Roque de El Copey - Cesar.

3. Se aclara que las personas postuladas con hoja de vida ante la junta directiva de la E.S.E. podrán hacer parte de la liga de usuarios, teniendo presente que en el decreto 780 de 2016 indica: Artículo 2.5.3.8.4.2.3 Mecanismo de conformación de las Juntas Directivas para las Empresas Sociales del estado de carácter territorial. Las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado tendrán un número mínimo de seis miembros. En este evento, la Junta se conformará de la siguiente manera:

3. Los dos (2) representantes de la comunidad serán designados de la siguiente manera: Uno (1) de ellos será designado por las Alianzas o Asociaciones de Usuarios legalmente establecidos, mediante convocatoria realizada por parte de la Dirección Departamental, Distrital o Local de Salud. El segundo representante será designado por los gremios de la producción del área de influencia de la Empresa Social; en caso de existir Cámara de Comercio dentro de la jurisdicción respectiva la Dirección de Salud solicitará la coordinación por parte de ésta, para la organización de la elección correspondiente.

No obstante, cuando éstos no tuvieren presencia en el lugar sede de la Empresa Social del Estado respectiva, corresponderá designar el segundo representante a los Comités de Participación Comunitaria del área de influencia de la Empresa.

4. En relación a la difusión y publicación de la convocatoria, se indica que la secretaría de salud municipal realizará la convocatoria por diferentes medios masivos contratados para darle a conocer a los ciudadanos de esta elección dentro de los que están los que se indican a continuación:

Página web de la Alcaldía Municipal de El Copey: [www.elcopey-cesar.gov.co](http://www.elcopey-cesar.gov.co)

5.- CRONOGRAMA



ACTIVIDAD	FECHA
Publicación - Divulgación de la convocatoria.	27 de Octubre al 28 de Octubre del 2021
Fecha y Lugar de Inscripción.	29 de Octubre de 2021: Inscripción de los candidatos en la oficina de Servicio de Atención a la Comunidad, de la Secretaría de Salud Municipal, ubicada en la Alcaldía Municipal, Carrera 16 # 9-10 Barrio San Roque, en el municipio de El Copey, en el horario comprendido de 08:00 AM a 12:00 PM y de 02:00 PM a 06:00 PM
Publicación Lista de Inscritos.	2 de Noviembre de 2021: publicación de la lista de candidatos en la cartelera oficial de la institución, pagina web de la Alcaldía Municipal.
Elección, fecha y lugar.	4 de Noviembre de 2021; Las votaciones se llevarán a cabo de 08:00 AM a 12:00 AM, en las instalaciones del Centro de Integración Comunitaria CIC San Toro en El Copey, Cesar
Publicación de resultados.	4 de Noviembre de 2021; Promulgación de los resultados a partir de las 02:00 P.M.
Comunicación Resultados.	5 de Noviembre